

Tribunal de Defensa de la Competencia

I N F O R M E

EXPEDIENTE DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA **C 23/96**

NOTIFICANTES:

GRACE S.A. / LA ARTÍSTICA PRODUCTOS QUÍMICOS S.A.

OBJETO:

Toma de control de la compañía LA ARTÍSTICA PRODUCTOS QUÍMICOS S.A. por parte del grupo empresarial multinacional de origen estadounidense W.R. GRACE & CO., a través de la filial en España GRACE S.A.

ÍNDICE

1. RESOLUCIÓN	3
2. ANTECEDENTES DE HECHO.....	4
3. FUNDAMENTOS DE DERECHO	5
4. HA RESUELTO	6

1. RESOLUCIÓN (Expte. C 23/96, GRACE/LA ARTISTICA)

Pleno

Excmos. Sres.:

Petitbò Juan, Presidente

Alonso Soto, Vicepresidente

Bermejo Zofío, Vocal

Fernández López, Vocal

Berenguer Fuster, Vocal

Hernández Delgado, Vocal

Rubí Navarrete, Vocal

En Madrid, a 16 de septiembre de 1996.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición expresada al margen y siendo Ponentes D. Luis Berenguer Fuster y D. José Hernández Delgado, ha dictado la siguiente Resolución en el Expediente C 23/96 (número NV096 del Servicio de Defensa de la Competencia), de toma de control de la compañía La Artística Productos Químicos S.A. por parte del Grupo empresarial multinacional de origen estadounidense W.R. Grace & Co., a través de su filial en España, Grace S.A.

2. ANTECEDENTES DE HECHO

- 1.- En fecha 3 de junio de 1996 tuvo entrada en el Servicio de Defensa de la Competencia una notificación relativa a un proyecto de concentración consistente en la adquisición de las acciones de La Artística Productos Químicos S.A. y consiguiente toma de control por parte de Grace S.A.
- 2.- El Servicio de Defensa de la Competencia solicitó la documentación adicional que consideró pertinente y, dentro del plazo establecido al efecto, propuso al Ministro de Economía y Hacienda la remisión de la operación al Tribunal de Defensa de la Competencia.
- 3.- El Tribunal de Defensa de la Competencia para la preparación del informe que debía elaborar nombró una Comisión presidida por su Presidente, D. Amadeo Petitbò y compuesta por los Vocales D. Luis Berenguer y D. José Hernández. Esta Comisión elaboró una Nota sucinta sobre los aspectos más relevantes de la concentración y la remitió a los participantes en ella, así como a las asociaciones empresariales que agrupan a las empresas interesadas en los productos fabricados por las dos sociedades que se concentraban, y a los principales clientes de Grace S.A., no haciéndolo a los clientes de La Artística Productos Químicos S.A. ni a los proveedores comunes de ambas, porque estos datos no habían sido aportados al expediente, por lo que se requirió al notificante y a La Artística S.A. para que los aportaran, así como para que aportaran algunas informaciones y aclaraciones adicionales.
- 4.- En respuesta a las notificaciones se recibieron diversas comunicaciones haciendo saber al Tribunal que la concentración no iba a llevarse a cabo por cuanto que el 67% de las acciones de La Artística Productos Químicos S.A. había sido vendido a un tercero ajeno al expediente. En concreto, en fecha 6 de septiembre de 1996 se recibieron comunicaciones de la propia sociedad cuyas acciones habían sido vendidas poniendo este dato en conocimiento del Tribunal.
- 5.- El día 10 de septiembre de 1996 tuvo entrada en el Tribunal un escrito firmado por D. Antonio Cañadas, representante en el expediente de Grace S.A., que fue la notificante del expediente, confirmando dicha información, escrito que fue ratificado por un Consejero de la Sociedad con poderes suficientes en fecha 12 de septiembre.

6.- En este expediente son interesados:

- Grace S.A.
- La Artística Productos Químicos S.A.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los expedientes de concentración pueden ser iniciados bien de oficio, bien como consecuencia de una notificación voluntaria, a tenor de cuanto se dispone en los artículos 14 y 15 de la Ley de Defensa de la Competencia. La notificación voluntaria puede ser efectuada antes de que la operación de concentración sea llevada a cabo, es decir cuando se trata simplemente de un proyecto, o bien cuando se ha concluido, en cuyo supuesto deberá ser notificada dentro de los tres meses siguientes a su realización para poder beneficiarse de los efectos que la propia Ley concede a las notificaciones voluntarias. Ahora bien, puede ocurrir que cuando es un proyecto de concentración lo que se notifica, surjan inconvenientes que impidan que ésta se realice, cosa que ha ocurrido en el presente expediente, y cuando ocurre tal circunstancia los interesados proceden a desistir de su pretensión.

El artículo 90 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aplicable con carácter supletorio a este procedimiento, establece que el interesado podrá desistir en cualquier caso de su solicitud, la cual deberá ser aceptada de plano por la Administración si no afecta al interés general o bien hay un tercero interesado que se opone, tal y como dispone el artículo 91 de la misma Ley. En el presente supuesto no nos encontramos en ninguno de los casos que podrían permitir la no aceptación del desistimiento, no sólo porque el otro interesado, La Artística Productos Químicos S.A., ya ha notificado la improcedencia de la continuación del expediente y no se aprecia la existencia de un interés general, sino porque, al ser imposible la realización de la operación notificada por haberse vendido las acciones a un tercero, el expediente carece de objeto.

2.- El notificante, representante de Grace S.A., solicita que se le devuelvan los documentos confidenciales que fueron presentados con la solicitud, y como quiera que no se especifica en el expediente cuáles de los documentos presentados reúnen tal carácter de confidencialidad, deberá

procederse a lo solicitado una vez que por el mismo se hayan identificado los documentos cuyo desglose y devolución solicita, guardando testimonio de los mismos.

- 3.- Dado que el expediente ha sido remitido por el Excmo. Sr. Ministro de Economía y Hacienda debe informarse a éste sobre las razones por las que no se procede a la emisión del informe solicitado.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, el Tribunal de Defensa de la Competencia

4. HA RESUELTO

Aceptar el desistimiento del expediente de notificación voluntaria entre Grace S.A. y La Artística Productos Químicos S.A., y proceder a la devolución al notificante de los documentos presentados con la solicitud que tengan carácter confidencial, una vez que hayan sido identificados.

Comuníquese esta Resolución al Ministro de Economía y Hacienda y al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados haciéndoles saber que la citada Resolución agota la vía administrativa y, por tanto, sólo es susceptible de recurso contencioso-administrativo, el cual podrá interponerse, en su caso, ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar de la notificación de esta Resolución.